



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Ushuaia, **24 AGO** 2009

VISTO: El expediente Letra T.C.P PR. N° 178/2009 caratulado: “S/ DENUNCIA SR. JORGE H. ABAYAY C/ IPAUSS POR REINTEGRO GASTOS ASISTENCIA MEDICA”, y,

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones tuvieron origen atento a la presentación efectuada por el Sr. Jorge Horacio ABAYAY, ante este Tribunal de Cuentas de la Provincia a los efectos que este órgano de control tome intervención en los autos caratulados “ ANTON MARCELA ALEJANDRA S/ SOLICITUD REINTEGRO POR LA VIA DE EXCEPCIÓN POR GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA- ALOJAMIENTO Y MEDICAMENTOS PARA SU HIJOS ABAYAY ANTON ALAN”, que tramita ante el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, con motivo de la solicitud de reintegro de los gastos de Asistencia Médica, Alojamiento y Medicamento, mediante vía de excepción, a raíz de la enfermedad que padeciera su hijo ABAYAY ANTON Alan en la ciudad de Punta Arenas.

Que remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal de este Organismo, se emite Informe Legal N° 261/2009 Letra: T.C.P. C.A., en el cual fue analizado el objeto de la presentación efectuada, verificándose que ante el pedido de asistencia de los padres del menor, el IPAUSS emite la Disposición de Presidencia N° 682/2007, autorizando el pago a la Clínica Magallanes y a la Sociedad de Profesional Scanner Sur Limitada, en concepto de prestaciones médicas brindadas al afiliado ABAYAY ANTON ALAN, sin embargo el Instituto no reconoce al afiliado la cobertura de la obra social por tratarse de una prestación no incluida en el marco prestacional.

Que el pago efectuado por el IPAUSS fue emitido con carácter de anticipo con cargo a rendir, efectuándose un plan de pago a cargo de la Sra. ANTON madre del menor asistido en la ciudad de Punta Arenas, Chile, autorizando la misma los descuentos a realizar.

Que con posterioridad la Sra. ANTON solicita el reconocimiento por vía de excepción del 100 % de los gastos que se originaron en la ciudad de Punta Arenas, Chile a raíz de la internación que tuviera su hijo.

Que mediante Nota N° 568/07 letra: IPAUSS-DCA el Sr. Coordinador de Administración de Servicios Sociales del IPAUSS, le informa a la Sra. ANTON respecto de la imposibilidad de dar curso favorable a su petición, considerando que la obligación por parte del IPAUSS fue cubierta.

✍



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por lo que el Cuerpo de Abogados de este Organismo de Control entendió que no es competencia de este Tribunal de Cuentas para tomar intervención en las actuaciones denunciadas, debiendo el afiliado en su calidad de tal, seguir la vía jerárquica pertinente, recurriendo aquella decisión Administrativa del IPAUSS que considere que esté vulnerando sus derechos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 76 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Dar por concluidas las presentes actuaciones correspondiendo el archivo de las mismas, conforme los considerandos precedentes y el Informe Legal N° 261/2009 Letra: T.C.P. C.A.

ARTICULO 2°: Comunicar al Sr. Jorge Horacio ABAYAY, que este Tribunal no resulta competente para atender la denuncia efectuada en virtud del objeto de la misma, ello conforme los considerandos precedentes y el Informe Legal N° 261//2009 TCP CA.

ARTICULO 3°: Notificar al interesado de la presente resolución, en el domicilio constituido, con copia del Informe Legal N° 261/2009 TCP CA.

ARTICULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA N° 72 /09 V.A.

2

C.P.N. José Alfredo Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia